



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2019-00400-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0260

Por ser procedente la solicitud del apoderado del demandante (nro. 70 exp.), **REQUIÉRASE** a Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BCSC, Banco Helm, Banco Av Villas, Banco agrario de Colombia, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella y Banco W, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, nos informen sobre la efectividad de la medida cautelar que les fue comunicada a través de oficio nro. 3072 del 25 de octubre de 2019, so pena dar aplicación al núm.3 del art. 44 del C.G.P., que permite sancionar con multa hasta de 10 SMLMV al particular que sin justa causa incumpla las ordenes que se le impartan en el ejercicio de funciones jurisdiccionales o demoren su ejecución.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb66847e480f0184a00fb6b8fcb45def5bf76abfb0afe08ea702395fa6c94bb**

Documento generado en 11/04/2023 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>